

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (5) de noviembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-077

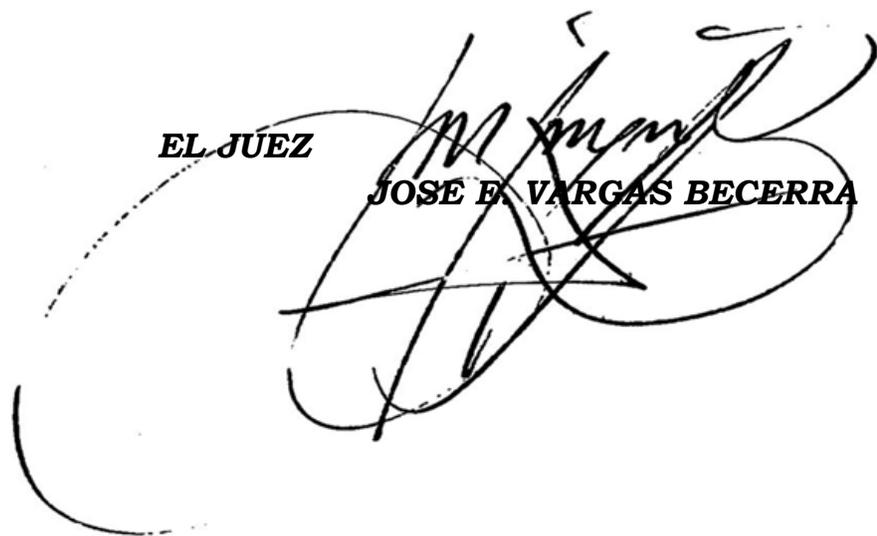
De acuerdo del escrito precedente, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (ABOGADO DE AMPARO POBREZA,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de acreditar que está actuando en más de cinco procesos, porque, los procesos relacionados corresponden a los años 2016, 2017 y 2018; presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que el abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON** presenta una relación de juzgados donde la han designado como curador, sin acreditar **que esta actuado** en dichos procesos.

De otra parte, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevara a la auxiliar de la justicia; para designar al defensor de amparo de pobreza al litigante **JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO**, quien ejerce habitualmente la profesión como abogado en este Despacho. Cítese en legal forma, correo electrónico javiermoscoso_6@hotmail.com .

Conforme el art 41 de la ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 11 del art 50 del Código General del Proceso remítase las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si el abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, incurrió alguna conducta irregular en relación con su actividad a como ABOGADO DE AMPARO POBREZA, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque el citado abogado no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que igualmente se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ
JOSE E. VARGAS BECERRA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 133 hoy 6-11- 2020



El secretario,